



*Subdirección de Archivos Nacionales
Archivo Nacional Histórico*

Archivo Nacional Histórico

Boletín de Leyes y Decreto

Volumen

78

ta i regular facturacion, podrá el Director del Tesoro, previa autorizacion del Presidente de la República, facultar al jefe de la Oficina de Emision para contratar, bajo la responsabilidad de éste, empleados que hagan dicho trabajo.

La remuneracion de los empleados que se contrataren, será fijada por el Director del Tesoro, de acuerdo con el jefe de la Oficina.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º El Director del Tesoro arbitrará las medidas necesarias para la pronta destruccion de los billetes retirados de la circulacion, con arreglo a la lei número 277, de 11 de febrero de 1895, que aun no hubieren sido incinerados.

Art. 2.º El registro de la emision bancaria que pasa a ser fiscal por la lei número 1,054, de 31 de julio próximo pasado, se hará en los libros en que actualmente la tienen registrada los respectivos bancos, para lo cual el Director del Tesoro recabará su pronta entrega.

Art. 3.º Los empleados de la Oficina de Emision que quedaren sin colocacion, recibirán tres meses de sueldo i se les preferirá en caso de haber necesidad de contratar empleados o de llenar vacantes.

Art. 4.º Fijase en tres mil seiscientos pesos anuales la remuneracion que corresponde al Director del Tesoro, en dos mil pesos la del Superintendente de la Casa de Moneda i en un mil pesos la del Director de Contabilidad, por las funciones que este Reglamento les encomienda

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

R. Sotomayor.

“ Banco Comercial de Chile.—Se autoriza para continuar sus funciones

Santiago, 5 de Agosto de 1898.

Vista la solicitud que precede, en que el Consejo Directivo del Banco Comercial de Chile pide la suspension del estado jurídico de liquidacion en que se encuentra dicha institucion, segun decreto de 18 de junio de 1896, i se permita que continúe sus operaciones en la forma dispuesta en los respectivos estatutos;

Visto lo dictaminado por el fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia i por el Director Jeneral de Contabilidad, i

Teniendo presente:

1.º Que la junta jeneral de accionistas, convocada en conformidad a los estatutos, ha ratificado la referida peticion del consejo directivo; i

2.º Que la liquidacion autorizada por decreto de 18 de Junio de 1896, i acordada por los accionistas con arreglo al artículo 50 de los estatutos sociales no fué motivada por ninguna de las causas consignadas en el artículo 464 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Derógase el decreto número 1,509, de 18 de Junio de 1886 i se declara que el Banco Comercial de Chile puede continuar sus operaciones en la forma dispuesta en los respectivos estatutos.

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. ”

ERRÁZURIZ.

R. Sotomayor.